



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que fue asignada por las formalidades de reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.

Radicación: 08758-3112-001-2021-00108-00.

Accionante: JORGE ELIECER GARRIDO BASSA.

Accionado: JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES SOLEDAD- ATLCO Y OTROS.

I. OBJETO DE DECISION

El señor JORGE ELIECER GARRIDO BASSA, presenta acción de tutela a través de apoderado judicial, en representación del menor MARCO MOISES GARRIDO ESCORCIA, en contra del ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, SECRETARIO DE GOBIERNO DE SOLEDAD, ASESOR JURIDICO, COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso y derechos del menor.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad, la señora ASIRIA ESCORCIA REALES y PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO.

En lo referente a la medida provisional solicitada, el despacho considera que no se cumplen los presupuestos y finalidad señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que con la acción de tutela, por cuanto la diligencia de entrega del inmueble ya fue realizada en fecha 12 de marzo de 2020, por tanto, no surge la ocurrencia probable de un perjuicio irremediable o el menoscabo efectivo de un derecho fundamental, que ameriten acudir a decretar la medida provisional solicitada.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por JORGE ELIECER GARRIDO BASSA, presenta acción de tutela a través de apoderado judicial, en representación del menor MARCO MOISES GARRIDO ESCORCIA, en contra del ALCALDE DEL MUNICIPIO DE

SOLEDAD, SECRETARIO DE GOBIERNO DE SOLEDAD, ASESOR JURIDICO, COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor MARIO JESUS POLO DAZA, como apoderado de la parte accionante.

TERCERO: VINCULAR a la actuación del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad, a las señoras ASIRIA ESCORCIA REALES y PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO.

CUARTO: ORDENAR al del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, el envío del proceso de restitución de inmueble, radicado N° 2020 – 318, y al Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad, remitan el expediente de nulidad de contrato radicado N° 2020 – 197, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Téngase como prueba las documentales aportadas.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada.

SEXTO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2f9c88032004b82265bf7cbe677e056f11204ff4e1e949caae2a497f5fd453f

Documento generado en 17/03/2021 10:42:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>